



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 - 2014 - 00009 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

Encontrándose el expediente para continuar con el proceso de la referencia, denota este despacho que no se ha dado total cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 26 de enero de 2021, por lo cual se requerirá a las accionadas Leonor Barreto Díaz e Ituca Helena Marrugo para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación designen un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

Para tal efecto se requerirá de igual manera a la apoderada de la entidad accionante para que adelante las gestiones de comunicación de este auto a las personas de derecho privado que no poseen canal digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 200 de la Ley 1437 de 2020, con las modificaciones ordenadas en los artículo 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

Por otro lado, teniendo en cuenta los escritos presentados el 9 de marzo y 3 de mayo de 2021, respectivamente, se reconocerá personería para actuar al abogado Miguel Ángel Salgado Burgos como apoderado de los accionados Ovidio Helí González e Hilda Stella Caballero de Ramírez, en los términos de los mandatos aportados.

Por su parte se reconocerá personería adjetiva a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán para que represente los intereses del accionado Abelardo Ramírez Gasca, en los términos del mandato otorgado el 16 de marzo de 2021, respectivamente.

Adicionalmente, mediante el auto que antecede, se ordenó requerir al apoderado de la parte actora para que se pronunciara respecto a su deseo de

AUTO NO. 1134

M. DE CONTROL: Repetición

RADICACIÓN: 11001-3336- 036 - 2014 - 00238 - 00

DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores

DEMANDADO: María Hortencia Colmenares Faccini y Otros

continuar o no con la demanda respecto a los sucesores del señor Hernando Leiva Varón, en razón a que como se indicó en su momento esta autoridad no puede resolver lo anterior de oficio, de conformidad con el principio de justicia rogada y carácter dispositivo de la administración de justicia.

Al respecto, mediante escrito del 28 de enero de 2021 la apoderada accionante manifestó el deseo de continuar con el proceso frente a los herederos del señor Hernando Leiva Varón y disponer su notificación.

En primer lugar, debe aclararse que la sucesión procesal en virtud de cesión de derechos litigiosos no se encuentra regulada expresamente por el Código Contencioso Administrativo, en consecuencia es procedente tener en cuenta la remisión a la norma adjetiva por disposición del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011. En materia de sucesión procesal, el artículo 68 del Código General del Proceso, dispone que fallecida la persona natural el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes o los herederos, según sea el caso.

Una vez aclarado lo anterior, y dado el conocimiento del deceso del señor Hernando Leiva Varón conforme al acta de defunción aportado en memorial de contestación de demanda del 27 de junio de 2018 dentro del proceso radicado 11001-3343-061-2016-00115-00 y el pronunciamiento realizado por la contraparte para continuar el desarrollo del proceso con sus herederos indeterminados, esta autoridad judicial encuentra que se cumplen las condiciones expuestas en la ley para continuar con el trámite frente a la representación de sus intereses¹.

Así las cosas, se declara la sucesión procesal del señor Hernando Leiva Varón dentro del proceso de la referencia y, en consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que proceda a la notificación por aviso en el domicilio del demandado Hernando Leiva Varón, de la continuación del proceso contra los herederos indeterminados para que, tengan la oportunidad procesal de intervenir dentro del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. ó manifieste su desconocimiento para adelantar el trámite de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

¹ Existe un precedente jurisprudencial aplicable por analogía procesal de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, mediante la sentencia 7 de marzo de 2018, radicado SL572-2018/37948, Magistrado Ponente: Dr. Rigoberto Echeverri Bueno.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 036 - 2014 - 00238 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: María Hortencia Colmenares Faccini y Otros

Así mismo, en razón a que mediante dentro del proceso se presentó el abogado José Ignacio Leiva González para la representación de sus intereses, sin que se hubiera determinado la representación de sus intereses con ocasión a la muerte del poderdante, se requerirá al mentado profesional para que se pronuncie al respecto, y en caso de continuar en el proceso y conocer algún heredero determinados del señor Hernando Leiva Varón y aporte, en caso afirmativo el mandato correspondiente.

Por otra parte, mediante auto del 26 de enero de 2021 se ordenó previo a designar curador ad litem, por secretaría adelantar la labor encomendada artículo 10 del Decreto 806 del 2020, y realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de la demandada María del Pilar Rubio Talero.

Así las cosas, una vez revisada la base de datos de los procesos que cursan en este Juzgado, se designa como curador de los accionados Luis Miguel Domínguez García, Olga Constanza Montoya Salamanca y María del Pilar Rubio Talero, al abogado Francisco Nicolás Camacho Hernández, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 80.237.156y tarjeta profesional 161.120 del C.S.J., en la dirección registrada Calle 12B N° 9-20 oficina 415 de la ciudad de Bogotá. Tel. 301 553 6379, correo electrónico: n.camacho@grupojuridicoarce.org.

El despacho advierte que la designación es de forzosa aceptación y no se fijarán honorarios por la labor como curadora *ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en ese sentido, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Finalmente, teniendo en cuenta el escrito allegado el 6 de abril de 2021, se procederá a reconocer personería al abogado de la entidad accionante, en los términos del mandato otorgado.

Por lo anterior, el despacho

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 036 - 2014 - 00238 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: María Hortencia Colmenares Faccini y Otros

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir nuevamente a las accionadas Leonor Barreto Díaz e Ituca Helena Marrugo para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designen un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

Parágrafo. Para tal efecto se requerirá de igual manera a la parte accionante para que adelante las gestiones de comunicación de este auto a las personas de derecho privado que no poseen canal digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 200 de la Ley 1437 de 2020, con las modificaciones ordenadas en los artículo 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: Reconocer personería al señor Miguel Ángel Salgado Burgos, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 4.937.632 y tarjeta profesional número 47.450 del C.S.J., en calidad de apoderado de los accionados Ovidio Helí González e Hilda Stella Caballero de Ramírez, en los términos de los mandatos aportados.

Parágrafo. Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección suministrada salgadoeslava@yahoo.com y número telefónico de contacto 3123508576 para futuras actuaciones.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 51.592.285 tarjeta profesional número 40.523 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada del accionado Abelardo Ramírez Gasca, en los términos del mandato aportado.

Parágrafo. Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección suministrada martharueda48@hotmail.com y se le requiere mediante la presente providencia el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

CUARTO: DECLARAR la sucesión procesal del señor **Hernando Leiva Varón** dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Parágrafo 1. Para tal efecto, **se requiere a la parte demandante** para que proceda a la notificación por aviso en el domicilio del demandado Hernando

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 036 - 2014 - 00238 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: María Hortencia Colmenares Faccini y Otros

Leiva Varón, de la continuación del proceso contra los herederos indeterminados para que, tengan la oportunidad procesal de intervenir dentro del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. ó manifieste el desconocimiento de su domicilio para adelantar el trámite de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Parágrafo 2. Así mismo, **se requiere al abogado José Ignacio Leiva González** para que se pronuncie al respecto, y en caso de continuar en el proceso y conocer algún heredero determinados del señor Hernando Leiva Varón y aporte, en caso afirmativo el mandato correspondiente

QUINTO: Designar al abogado **Francisco Nicolás Camacho Hernández**, como curador *ad litem* para la representación de los accionados Luis Miguel Domínguez García, Olga Constanza Montoya Salamanca y María del Pilar Rubio Talero.

Parágrafo 1. Requerir al abogado designado en el cargo de curador *ad litem* de de los señores Luis Miguel Domínguez García, Olga Constanza Montoya Salamanca y María del Pilar Rubio Talero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y citarlo para su posesión como curador *ad litem* mediante este auto a la diligencia que se realizará en el enlace <https://call.lifesecloud.com/11069386> **el once (11) de noviembre del 2021 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).**

Parágrafo 2. Se le advierte por última vez que la designación es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso

Parágrafo 3. **El abogado Francisco Nicolás Camacho Hernández, los abogados de los accionados, la abogada de la accionante y las partes** deben indicar su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, correspondientemente, su número de celular y suministrar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y con el respectivo número de celular, en caso de que así lo requiera.

TERCERO: En razón a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará mediante correo electrónico la

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 036 - 2014 - 00238 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: María Hortencia Colmenares Faccini y Otros

presente decisión en la dirección suministrada por el abogado designado como curador ad litem (n.camacho@grupojuridicoarce.org), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso y número telefónico de contacto 3015536379 para futuras actuaciones.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo dice el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

SÉPTIMO: Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora judicial@cancilleria.gov.co) y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

OCTAVO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

NOVENO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

DÉCIMO: Reconocer personería a la abogada María Del Pilar Salcedo Díaz, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 32.729.327 y tarjeta

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 036 - 2014 - 00238 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: María Hortencia Colmenares Faccini y Otros

profesional número 98.322 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la entidad accionante, en los términos del mandato aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

OARM



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 26 de octubre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 38 del 27 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Este documento fue

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

jurídica, conforme a

Código de verificación: 211692db903d4db8e8bf9d32f59b9845e8522fiab8f185cb5e3185523280dfcaa
Documento generado en 26/10/2021 05:30:40 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*